

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de junio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la segunda decena del mes de junio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de

Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la segunda decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 9 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

rá dirigida a la Comisaría de Zona que corresponda y contendrá necesariamente el nombre, apellidos, profesión y domicilio del petitorio; el mayor número de datos posibles para la identificación del objeto, consignados por el reclamante o por persona o personas condecoradas de aquél, en cuyo caso estos datos se formularán en hoja aparte, bajo la firma de las mismas y en forma de declaración jurada; la fotografía del objeto y el título de propiedad, si lo hubiere, o en su defecto, una declaración jurada en que se haga constar tal derecho a favor de la persona o entidad reclamante, expedida por individuos o elementos directivos de entidades de solvencia material bastante, a juicio de la Comisaría.

Recibida la instancia, la Comisaría de Zona podrá ordenar las diligencias ampliatorias de información que estime pertinentes y anunciará toda reclamación en el "Boletín Oficial" de las provincias que abarque la Zona y en la Prensa. Dicho anuncio consignará el plazo de dos meses para recibir demanda de tercero debidamente razonada.

5.º Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Comisario de Zona dictará la resolución que corresponda en el expediente, elevándola para su aprobación a la Comisaría General.

Acordada la devolución sin oposición de parte, el objeto reclamado será entregado al reclamante, con una guía en la que consten las características de aquél y la fecha de resolución del expediente.

6.º Toda demanda de tercero alegando cualquier derecho de propiedad, suspenderá el curso del expediente de devolución y el Comisario instructor del mismo, recibida que sea aquélla, decretará y notificará a los interesados la suspensión, previniéndoles de que hagan uso de su derecho ante Juez civil competente.

Si el tercero no acreditase haber hecho uso de su derecho, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado correspondiente, el Comisario instructor proseguirá el trámite del expediente hasta su resolución.

Cuando la reclamación de terco-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de mayo de 1939 sobre devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional.

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer las normas a que se ha de ajustar la devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos que han sido rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los elementos y conjuntos recuperados hasta el presente y cuantos en lo sucesivo se rescaten por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional, serán identificados y almacenados en los lugares y locales que fijen los Comisarios de Zona respectivos, con arreglo a las condiciones de visualidad y acomodo que permita cada caso.

2.º Las Comisarias de Zona formarán relación de los lugares y locales de almacenado y formularán los inventarios del contenido de los mismos. En dichos inventarios se hará constar:

a) Los objetos de culto religioso sin valor esencialmente artístico.

b) Los objetos de culto religioso que tengan valor artístico.

c) Los objetos de arte cuyos propietarios sean plenamente conocidos.

d) Los objetos de arte cuyos propietarios no se hayan identificado.

e) Las alhajas, metales preciosos y objetos de valor que no tengan mérito artístico.

3.º La Comisaría General publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la Prensa de mayor circulación los inventarios que formulen las Comisarias de Zona y anunciará el plazo durante el cual las entidades o particulares puedan deducir reclamaciones sobre la propiedad de los objetos enumerados en el apartado anterior.

Sin embargo, la Comisaría General y las Comisarias de Zona, con autorización de la General, podrán comunicar directamente la existencia de objetos en los depósitos o almacenes del Servicio a las entidades o personas cuya condición de propietario esté indudablemente probada.

4.º Tanto las reclamaciones de entidades o particulares como las comunicaciones que las Comisarias dirijan conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, darán lugar al expediente de devolución respectivo, el cual habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Toda solicitud o reclamación se-

ro se interponga después de resuelta y sustanciada la devolución, será elevada por la Comisaría de Zona a la Comisaría General, la cual decretará la reexpedición del documento al interesado para que haga uso de su derecho ante Juez competente.

7.º Los objetos del culto religioso cuya procedencia se halle perfectamente determinada, serán devueltos inmediatamente a la iglesia, comunidad o instituciones religiosas a que pertenezcan, por medio del Obispado correspondiente.

Los objetos de valor artístico estimable de significación religiosa, serán devueltos del mismo modo que los anteriores, a sus propietarios, previa la formación de una ficha en donde conste la descripción más completa de aquéllos y que quedará en poder de la Comisaría de Zona.

8.º La devolución de los objetos como consecuencia de la resolución a que se refiere el apartado quinto, se hará previas las formalidades siguientes: Si son objetos de gran valor artístico, se redactará en ficha la descripción de aquéllos y se obtendrá una fotografía de los mismos, que deberá agregarse a la ficha descriptiva. Para los objetos de poco valor artístico, bastará la ficha con la descripción somera del objeto.

9.º Toda devolución será efectuada una vez que el propietario de los objetos devueltos haya satisfecho los gastos que por fotografías y demás conceptos hubiere realizado el Servicio.

10. Los muebles accidentalmente en poder del Servicio, sin valor artístico estimable, serán puestos a disposición de la Junta de Recuperación Mobiliaria.

11. Con independencia del proceso y curso de las devoluciones, las Comisarías podrán autorizar la visita de los locales almacenes; estas visitas serán limitadas en número y duración y encuadradas en un horario marcado.

A toda petición de visita procederá la presentación de un escrito justificativo de su razón. La Comisaría denegará esta solicitud cuando los objetos cuya inspección se pretenda no tengan valor artístico; pero trasladará la

petición a la Junta de Requisa del Mobiliario, notificándosele así al solicitante.

Allí donde sea posible, la visita del local será sustituida por la exposición fotográfica que sirva a un examen comprobatorio de identificación de los objetos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 31 de mayo de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de junio de 1939 autorizando a entrar nuevamente en funciones al Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno.

Ilmo. Sr.: Restablecida la normalidad en el territorio nacional con la victoria definitiva de nuestro glorioso Ejército, es llegado el momento de atender a la restauración de la vida cultural y administrativa en los Museos de la Nación, a fin de mostrar a propios y extraños, en el más breve plazo posible, cuantos tesoros de arte existen en los mismos; por lo que respecta al de Arte Moderno, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Se autoriza a entrar nuevamente en funciones al "Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno".

Este Patronato, además de los Excelentísimos señores Ministros de Educación Nacional, Jefe Nacional de Bellas Artes, y Director de la Real Academia de San Fernando, se compondrá de los Excelentísimos e Ilustrísimos señores don Fernando Labrada, de la Real Academia de San Fernando, que ejercerá la función de Presidente; don Ignacio Zuloaga, de la Real Academia de San Fernando; don José Joaquín Herrero, de la Real Academia de San Fernando; don Antonio Méndez Casal, de la Real Academia de San Fernando; don Eduardo de Figueroa y Alonso Martínez, Arquitecto; don Jesús Suevos, Escritor; don Manuel Valdés, Arqui-

tecto; don José María Alfaro, Escritor; Marqués de Riscal; don Luis Plandiura y don Eduardo Lloset y Marañón, este último a título de Secretario.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 5 de junio de 1939.—
Año de la Victoria.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de junio de 1939 sobre cursos abreviados y exámenes en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Preocupación urgente y primordial de este Ministerio viene siendo el facilitar la rápida y eficaz reincorporación a la vida escolar de los jóvenes combatientes que, con su magnífico y ejemplar heroísmo permitieron la realización de las gestas de epopeya de nuestra Victoria y el triunfo definitivo contra la barbarie bolchevique, salvando nuestra cultura cristiana auténtica y los ideales que integran el Glorioso Movimiento Nacional. Concedidas las máximas facilidades en este sentido por la Orden de 4 del pasado a los ex combatientes estudiantes de Bachillerato, procede ahora establecer un plan rápido, eficaz y metódico, que permita conceder, también, beneficios análogos a los ex combatientes Universitarios que interrumpieron el curso de sus carreras y sacrificaron los mejores años de su juventud por la Causa Sagrada de Dios y de España.

Pero estos beneficios, de facilidades escolares y métodos rápidos de enseñanza, que se reservan para nuestra heroica juventud universitaria y ex combatiente, nunca podrán ser—ni aquélla sin duda lo aceptara—una recompensa engañosa y poco digna, que permitiera adquirir patentes de Ciencia y de Cultura sin las indispensables condiciones y el esfuerzo adecuado que la adquisición de aquéllas exige. Ha de ofrecerse, pues, un método de cursos y estudios extraordinarios que permitan a nuestra juventud ex combatiente poder recuperar, al